

CNE-JD-CA-101-2021
05 de mayo del 2021

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señora
Gianina Dinarte Romero
Ministra
Ministerio de la Presidencia

Señora
Yamilette Mata Dobles
Directora Ejecutiva CNE

Señor
Eduardo Mora Castro, jefe
Unidad de Asesoría Legal CNE

Señor
Andrés Romero Rodríguez
Presidente Ejecutivo, INA

Estimados señores:

Para los efectos correspondientes, hago de su conocimiento que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 101-05-2021**, de la **Sesión Ordinaria N° 09-05-2021** del **05 de mayo 2021**, dispuso lo siguiente:

Conoce la Junta Directiva de la CNE el oficio N°PE-614-2021 por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), de fecha 23 de abril del 2021, suscrito por el señor Andrés Romero Rodríguez, Presidente Ejecutivo, por medio del cual solicita la suspensión de la Regla Fiscal con base en lo establecido en el Título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal”, artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S publicado en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° 51 del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19.
- II. Que la declaratoria de emergencia nacional crea un estado especial de rompimiento del principio de legalidad en materia presupuestaria, acorde a lo señalado en el artículo 180 de nuestra Constitución Política. El financiamiento de las necesidades de atención de una emergencia declarada pasa a ser la prioridad del Estado, y en este sentido la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488 adquiere el carácter de una ley presupuestaria especial (al respecto Voto N° 2009-09427, de las quince horas con doce minutos del dieciocho de junio de dos mil nueve, de la Sala Constitucional).
- III. Que el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018 establece en su título IV “Responsabilidad Fiscal de la República”, Capítulo III “Disposiciones de Responsabilidad Fiscal” lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.º 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB. En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atraviese por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al uno por ciento (1%), la declaratoria la hará el ministro de Hacienda y el presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un periodo máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de esta una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad.

Adicionalmente, el Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N° 41641-H del 9 de abril 2019 señala la responsabilidad de la CNE en la determinación del uso de la cláusula de escape de la regla fiscal al señalar:

***Artículo 15.** -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad.*

Si la emergencia no se resuelve en el primer ejercicio presupuestario inmediato, el Ministerio de Hacienda valorará mantener la medida en el siguiente periodo.

- IV.** Que el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) mediante oficio N° PE-614-2021 de fecha 23 de abril del 2021, solicita la aplicación de la cláusula de escape de la regla fiscal por la suma de ₡20.000.000.000 (Veinte mil millones de colones exactos) con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, por los efectos que la enfermedad COVID-19 ha ocasionado en el territorio nacional. Dicha suma corresponde al Programa temporal que se ejecuta por el acuerdo de Junta Directiva del INA N° JD-AC-90-2020, para ampliar la cobertura y servicios para un mayor reforzamiento de la empleabilidad de las personas, a través de servicios de capacitación y formación profesional que les doten de las competencias necesarias para insertarse al mercado laboral y desarrollarse en este de forma efectiva, extendiendo la cobertura de servicios de capacitación, formación y apoyos complementarios durante la recuperación de la emergencia por COVID-19. Justifican su solicitud indicando:

[...] “Por lo anterior, es claro que los recursos de superávit del INA se utilizarían para una situación excepcional y, exclusivamente, para coadyuvar a la recuperación económica del país respecto al desempleo y desarrollo productivo en virtud de la emergencia nacional que se establece en el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, lo cual, de conformidad con el citado inciso a) del artículo 16 del TÍTULO IV de la Ley No. 9635, constituye una causal para suspender la aplicación de la Regla Fiscal en la institución.

En así que, utilizando la cláusula de escape señalada en el inciso a) del artículo 16 del TÍTULO IV de la Ley No. 9635, la institución tendría la capacidad de implementar las acciones indicadas anteriormente, mediante una intervención temporal para la fase de recuperación de la emergencia nacional ocasionada por la pandemia por COVID-19 en el año 2022, estimando una necesidad de incorporar €20.000 millones para ese ejercicio presupuestario.

Cabe destacar que, en el periodo 2021, el INA cumple con las disposiciones de aplicación de la tasa de crecimiento del 4.13% autorizada para el gasto corriente de este periodo. Por lo cual, puntualizando sobre la necesidad de la institución de utilizar la cláusula de escape para el ejercicio presupuestario 2022, según lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley 9635, es importante indicar que, al incorporar la suma de €20.000 millones al presupuesto 2022, la tasa de crecimiento al gasto total se sobrepasa en 15.77 % según se evidencia en el siguiente cuadro.”

(Cursiva no corresponde al original)

GASTOS CORRIENTES

Presupuesto TOTAL	Máximo permitido	Incorporar €20.000	Presupuesto Total	
	2022 ¹	millones	2022	Tasa de crecimiento
2021	2022		(b)+ (c)	$((b)+(c)/(b)-1)*100$
(a)	(b)	(c)	(b)+ (c)	
124,397,395,870.00	126,835,584,829.05	20,000,000,000.00	146,835,584,829.05	15.77

1/ Gasto Total Presupuestario ordinario 2021 *1.96% según tasa de crecimiento al gasto total comunicada mediante DM-0238-2021

- V. Que analizada la solicitud remitida por el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y tomando en consideración el criterio legal vertido por la Asesoría Legal de la CNE en el oficio CNE-UAL-OF-0183-2021 se concluye que existen los elementos objetivos necesarios para recomendar al Poder Ejecutivo el rompimiento de la regla fiscal mediante la utilización de la cláusula de escape establecida en la Ley N° 9635, que permite flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad durante el período presupuestario correspondiente y con base en la declaratoria de emergencia vigente según el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.

VI. Que debido a la fiscalización que la normativa ordena, debe realizarse respecto de la aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, es recomendable que se incorporen los acuerdos que se adopten en esta materia al Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S

POR TANTO

ACUERDO N° 101-05-2021

1. Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, que declara estado de emergencia nacional por la situación provocada por el COVID-19, en el siguiente caso:
 - a. Al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) por la suma de ₡20.000.000.000 (Veinte mil millones de colones exactos) para el ejercicio presupuestario del año 2022 y con el fin de ampliar la cobertura y servicios para un mayor reforzamiento de la empleabilidad de las personas, a través de servicios de capacitación y formación profesional que les doten de las competencias necesarias para insertarse al mercado laboral y desarrollarse en este de forma efectiva, extendiendo la cobertura de servicios de capacitación, formación y apoyos complementarios durante la recuperación de la emergencia por COVID-19, Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S.
2. Se instruye a la Administración para que proceda a incorporar como parte del Plan General de la Emergencia del Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S, la presente autorización de aplicación de la cláusula de escape de la Regla Fiscal, con en el fin de facilitar los procesos de fiscalización ordenados por la normativa en estos casos.
3. Se instruye al Instituto Nacional de Aprendizaje a documentar debidamente la ejecución de los gastos señalados y verificar la causalidad con la emergencia nacional vigente, con el fin de rendir un informe de los resultados de la ejecución de los recursos autorizados en este acto durante el primer trimestre del año 2023, el cual será incorporado a los informes de ejecución del Plan General de la Emergencia.

4. La Junta Directiva instruye a la Secretaría de Actas para que notifique el presente acuerdo al Poder Ejecutivo y a la institución solicitante.

ACUERDO APROBADO-

Atentamente,

Milena Mora Lammas
Presidencia

cc. Archivo